

CIRCULAR 1/2021

ASUNTO: EXTENSIÓN DE LA VIGENCIA DE LAS FACILIDADES PARA PROMOVER EL COMPORTAMIENTO ORDENADO DE LOS MERCADOS FINANCIEROS, FORTALECER LOS CANALES DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y PROVEER LIQUIDEZ PARA EL SANO DESARROLLO DEL SISTEMA FINANCIERO.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 25, párrafo segundo, 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, fracciones I, II y X, 8, 14, párrafo primero, 15, 16, 24, 26, párrafo primero, 28 y 36, de la Ley del Banco de México, 53, 54, 81 y 96 Bis, de la Ley de Instituciones de Crédito, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y octavo, 10, 12 Bis, párrafo primero, en relación con el 20 Ter, fracción II, y 20 Quáter, fracciones II y IV, 14, párrafo primero, en relación con el 25, fracción VII, 17, fracción I, 14 Bis 1, párrafo primero, en relación con el 25 Bis 1, fracción IV, y 19 Bis 1, fracción XI, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, de la Dirección General de Estabilidad Financiera, de la Dirección de Disposiciones de Banca Central, de la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero y de la Dirección de Apoyo a las Operaciones, respectivamente, así como Segundo, fracciones I, IV, VI, X y XVII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.

MOTIVO: El Banco de México, con objeto de continuar promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero y velar por su estabilidad, así como propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos y evitar trastornos en ellos, en consideración a las afectaciones que la pandemia de COVID-19 ha tenido sobre la economía global, en el comportamiento de los mercados financieros de nuestro país, así como en los mercados cambiarios y de renta fija, los cuales mostraron poca profundidad, menor liquidez y un deterioro de las condiciones de operación, de acuerdo con el anuncio que publicó el 21 de abril de 2020, consideró necesario emitir un conjunto de medidas con el fin de promover un comportamiento ordenado de los mercados financieros, fortalecer los canales de otorgamiento de crédito y proveer liquidez para el sano desarrollo del sistema financiero, con el objetivo de que existieran las condiciones que faciliten a las instituciones de crédito cumplir con su función prioritaria de proveer financiamiento a la economía.

En ese sentido, desde su entrada en vigor, estas medidas han coadyuvado a propiciar un comportamiento más ordenado de los mercados al proveer, a través de las instituciones de crédito, un soporte de liquidez adicional al sistema financiero. Asimismo, las medidas instrumentadas en beneficio de los mercados de renta fija y de cambios también han contribuido a una evolución más ordenada en dichos mercados, y han apoyado a la recuperación en el desempeño de los activos que componen los mismos mercados.

Sin perjuicio de que los mercados financieros en nuestro país han mostrado estabilidad desde el segundo semestre del 2020 y en lo que va de 2021, asociada al desarrollo de las medidas de salud preventivas contra la COVID-19, y a la expectativa de que estas pudieran mejorar el ritmo de la recuperación económica en 2021, prevalecen aún algunos riesgos asociados a distintos factores y eventos en el corto y mediano plazo para la economía y el sistema financiero mexicano. Asimismo, la materialización de algunos de estos riesgos o escenarios adversos podría dar como resultado un nuevo episodio de volatilidad financiera y de recomposición de carteras que, a su vez, se refleje en un deterioro de las condiciones de liquidez y operación de nuestros mercados.

En consecuencia, considerando los beneficios de las facilidades y los riesgos que prevalecen, y con el objetivo de continuar promoviendo un comportamiento ordenado de los mercados financieros y reducir las potenciales condiciones de estrés que pudieran presentarse por los factores descritos, el Banco de México busca mantener un enfoque preventivo ante la posibilidad de observar condiciones adversas en el funcionamiento de los mercados del país, por lo que ha determinado extender, hasta el 30 de septiembre de 2021, la vigencia de las medidas de apoyo anunciadas el pasado 21 de abril de 2020, en los términos que a continuación se describen.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DOF: 26 de febrero de 2021.

ENTRADA EN VIGOR: 26 de febrero de 2021.

DISPOSICIONES MODIFICADAS: Se **modifican** el primer párrafo del apartado “Prórrogas y renovaciones permitidas” del numeral 2.2 y la regla transitoria PRIMERA BIS de las “Reglas aplicables a las operaciones de reporto de títulos corporativos con el Banco de México para cubrir necesidades de liquidez”, emitidas por el Banco de México mediante Circular 18/2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de mayo de 2020 y modificada por las Circulares 29/2020 y 35/2020, publicadas en el referido medio de divulgación del 23 de julio de 2020 y 28 de septiembre del mismo año, respectivamente, para quedar en los términos siguientes:

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 1/2021
<p>2.2 Operaciones de reporto.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>“2.2 Operaciones de reporto.</p> <p>...</p> <p>...</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 1/2021
<p>Prórrogas y renovaciones permitidas: El reporto que se celebre por primera vez, conforme a lo indicado en el apartado “Plazo para la celebración de la operación de reporto” de este numeral 2.2, podrá ser prorrogado o renovado, en una o más ocasiones, a solicitud de la Institución reportada, por plazos y características iguales a las de dicho reporto, siempre y cuando ese reporto original haya sido celebrado por la Institución, por cuenta propia o de alguno de los terceros a que se refiere el numeral 2.1 anterior, con títulos previstos en este numeral 2.2 que únicamente hayan sido emitidos, en moneda nacional o en UDIS, entre el 16 de julio de 2020 y hasta el 28 de febrero de 2021 y actualicen alguno de los supuestos siguientes:</p> <p>...</p>	<p>Prórrogas y renovaciones permitidas: El reporto que se celebre por primera vez, conforme a lo indicado en el apartado “Plazo para la celebración de la operación de reporto” de este numeral 2.2, podrá ser prorrogado o renovado, en una o más ocasiones, a solicitud de la Institución reportada, por plazos y características iguales a las de dicho reporto, siempre y cuando ese reporto original haya sido celebrado por la Institución, por cuenta propia o de alguno de los terceros a que se refiere el numeral 2.1 anterior, con títulos previstos en este numeral 2.2 que únicamente hayan sido emitidos, en moneda nacional o en UDIS, entre el 16 de julio de 2020 y hasta el 30 de septiembre de 2021 y actualicen alguno de los supuestos siguientes:</p> <p>...”</p>
<p>TRANSITORIAS</p>	<p>TRANSITORIAS</p>
<p>“PRIMERA BIS. ...</p> <p>I. Hasta el 28 de febrero de 2021, tratándose de cualesquiera de los títulos descritos en el apartado “Títulos objeto del reporto” incluido en el numeral 2.2 de las presentes Reglas; (Modificada por la Circular 35/2020)</p> <p>II. Hasta el 31 de diciembre de 2021, únicamente tratándose de cualesquiera de los títulos que hayan sido emitidos, en moneda nacional o en UDIS, después del 16 de julio de 2020 y hasta el 28 de febrero de 2021 y que se ubiquen en el supuesto del inciso i) del apartado “Prórrogas y renovaciones permitidas” incluido en el numeral 2.2 de las presentes Reglas, y</p>	<p>“PRIMERA BIS. ...</p> <p>I. Hasta el 30 de septiembre de 2021, tratándose de cualesquiera de los títulos descritos en el apartado “Títulos objeto del reporto” incluido en el numeral 2.2 de las presentes Reglas;</p> <p>II. Hasta el 31 de diciembre de 2021, únicamente tratándose de cualesquiera de los títulos que hayan sido emitidos, en moneda nacional o en UDIS, después del 16 de julio de 2020 y hasta el 30 de septiembre de 2021 y que se ubiquen en el supuesto del inciso i) del apartado “Prórrogas y renovaciones permitidas” incluido en el numeral 2.2 de las presentes Reglas, y</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 1/2021
<p>III. Hasta el 30 de junio de 2023, únicamente tratándose de cualesquiera de los títulos que hayan sido emitidos, en moneda nacional o en UDIS, después del 16 de julio de 2020 y hasta el 28 de febrero de 2021 y que se ubiquen en el supuesto del inciso ii) del apartado “Prórrogas y renovaciones permitidas” incluido en el numeral 2.2 de la presentes Reglas.</p> <p>Tratándose de reportos que las Instituciones soliciten celebrar conforme a las fracciones II y III anteriores con títulos emitidos por instituciones de banca múltiple, estos podrán celebrarse únicamente en caso de que el vencimiento de dichos títulos haya quedado establecido al término de un plazo mayor a un año a partir de su fecha de emisión.</p>	<p>III. Hasta el 30 de junio de 2023, únicamente tratándose de cualesquiera de los títulos que hayan sido emitidos, en moneda nacional o en UDIS, después del 16 de julio de 2020 y hasta el 30 de septiembre de 2021 y que se ubiquen en el supuesto del inciso ii) del apartado “Prórrogas y renovaciones permitidas” incluido en el numeral 2.2 de la presentes Reglas.”</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;">TRANSITORIA</p> <p>ÚNICA. La presente Circular entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	

CIRCULAR 35/2020

ASUNTO: EXTENSIÓN DE LA VIGENCIA DE LAS FACILIDADES PARA PROMOVER EL COMPORTAMIENTO ORDENADO DE LOS MERCADOS FINANCIEROS, FORTALECER LOS CANALES DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y PROVEER LIQUIDEZ PARA EL SANO DESARROLLO DEL SISTEMA FINANCIERO.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 25, párrafo segundo, 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, fracciones I, II y X, 8, 14, párrafo primero, 15, 16, 24, 26, párrafo primero, 28 y 36, de la Ley del Banco de México, 53, 54, 81 y 96 Bis, de la Ley de Instituciones de Crédito, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y octavo, 10, 12 Bis, párrafo primero, en relación con el 20 Ter, fracción II, y 20 Quáter, fracciones II y IV, 14, párrafo primero, en relación con el 25, fracción VII, 14 Bis, párrafo primero, en relación con el 17, fracción I, 14 Bis 1, párrafo primero, en relación con el 25 Bis 1, fracción IV, y 19 Bis 1, fracción XI, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, de la Dirección General de Estabilidad Financiera, de la Dirección General Jurídica, de la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero y de la Dirección de Apoyo a las Operaciones, respectivamente, así como Segundo, fracciones I, IV, VI, X y XVII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.

CONSIDERANDO: El Banco de México, con objeto de continuar promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero y velar por su estabilidad, así como propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos y evitar trastornos en ellos, y en consideración a las afectaciones que la pandemia de COVID-19 ha tenido sobre la economía global, en el comportamiento de los mercados financieros de nuestro país, así como en los mercados cambiarios y de renta fija, los cuales han mostrado poca profundidad, menor liquidez y un deterioro de las condiciones de operación, de acuerdo con el anuncio que publicó el 21 de abril de 2020, consideró necesario emitir un conjunto de medidas con el fin de promover un comportamiento ordenado de los mercados financieros, fortalecer los canales de otorgamiento de crédito y proveer liquidez para el sano desarrollo del sistema financiero, con el fin de que existieran las condiciones que faciliten a las instituciones de crédito cumplir con su función prioritaria de proveer financiamiento a la economía.

Desde su entrada en vigor, estas medidas han coadyuvado a propiciar un comportamiento más ordenado de los mercados, al proveer, a través de las instituciones de crédito, un soporte de liquidez adicional a los intermediarios financieros, los cuales pueden contar con acceso a liquidez en caso de necesitarla. Además, las medidas instrumentadas en los mercados de renta fija y de cambios también han contribuido a una evolución más ordenada en dichos mercados en fechas recientes.

No obstante, aunque los mercados financieros en nuestro país han mostrado un comportamiento más estable recientemente, persisten riesgos que podrían incidir negativamente sobre la economía y el sistema financiero mexicano en el corto y mediano plazo. Al respecto, la evolución de la pandemia, así como la duración de las medidas de contención y distanciamiento social, continúan siendo inciertas y podrían retrasar el proceso de recuperación económica global y, consecuentemente, el de México. De materializarse un escenario adverso en estas circunstancias, podrían observarse nuevos episodios de volatilidad en los mercados financieros, incluyendo los de economías emergentes, como la nuestra.

En consecuencia, considerando los beneficios de las facilidades y los riesgos que prevalecen en el horizonte próximo, y con el objetivo de promover que los mercados financieros sigan teniendo un comportamiento ordenado; que los intermediarios financieros puedan desempeñar su función prioritaria de proveer financiamiento a la economía, y con objeto de reducir las potenciales condiciones de estrés que pudieran presentarse por los factores previamente descritos, el Banco de México busca mantener un enfoque preventivo ante la posibilidad de observar condiciones adversas en el funcionamiento de nuestros mercados, por lo que determinó extender la vigencia de nueve de las medidas de apoyo anunciadas el pasado 21 de abril de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DOF: 28 de septiembre de 2020.

ENTRADA EN VIGOR: 28 de septiembre de 2020.

DISPOSICIONES MODIFICADAS: Se **modifican** el párrafo primero del apartado “Prórrogas y renovaciones permitidas” del numeral 2.2, “Operaciones de reporto.”, así como las fracciones I, II y III de la regla transitoria PRIMERA BIS de las “Reglas aplicables a las operaciones de reporto de títulos corporativos con el Banco de México para cubrir necesidades de liquidez”, emitidas por el Banco de México mediante la Circular 18/2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de mayo de 2020 y modificadas mediante la Circular 29/2020, publicada en dicho Diario del 23 de julio de 2020, para quedar en los términos siguientes:

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 35/2020
<p>“2.2 Operaciones de reporto.</p> <p>....</p> <p>Prórrogas y renovaciones permitidas: El reporto que se celebre por primera vez, conforme a lo indicado en el apartado</p>	<p>“2.2 Operaciones de reporto.</p> <p>...</p> <p>Prórrogas y renovaciones permitidas: El reporto que se celebre por primera vez, conforme a lo indicado en el apartado</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 35/2020
<p>“Plazo para la celebración de la operación de reporto” de este numeral 2.2, podrá ser prorrogado o renovado, en una o más ocasiones, a solicitud de la Institución reportada, por plazos y características iguales a las de dicho reporto, siempre y cuando ese reporto original haya sido celebrado por la Institución, por cuenta propia o de alguno de los terceros a que se refiere el numeral 2.1 anterior, con títulos previstos en este numeral 2.2 que únicamente hayan sido emitidos, en moneda nacional o en UDIS, entre el 16 de julio de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020 y actualicen alguno de los supuestos siguientes:</p> <p>...</p> <p>PRIMERA BIS. ...</p> <p>I. Hasta el 30 de septiembre de 2020, tratándose de cualesquiera de los títulos descritos en el apartado “Títulos objeto del reporto” incluido en el numeral 2.2 de las presentes Reglas;</p> <p>II. Hasta el 31 de diciembre de 2021, únicamente tratándose de cualesquiera de los títulos que hayan sido emitidos, en moneda nacional o en UDIS, después del 16 de julio de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020 y que se ubiquen en el supuesto del inciso i) del apartado “Prórrogas y renovaciones permitidas” incluido en el numeral 2.2 de las presentes Reglas, y</p> <p>II. Hasta el 30 de junio de 2023, únicamente tratándose de cualesquiera de los títulos que hayan sido emitidos, en moneda</p>	<p>“Plazo para la celebración de la operación de reporto” de este numeral 2.2, podrá ser prorrogado o renovado, en una o más ocasiones, a solicitud de la Institución reportada, por plazos y características iguales a las de dicho reporto, siempre y cuando ese reporto original haya sido celebrado por la Institución, por cuenta propia o de alguno de los terceros a que se refiere el numeral 2.1 anterior, con títulos previstos en este numeral 2.2 que únicamente hayan sido emitidos, en moneda nacional o en UDIS, entre el 16 de julio de 2020 y hasta el 28 de febrero de 2021 y actualicen alguno de los supuestos siguientes:</p> <p>...”</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIAS</p> <p>“PRIMERA BIS. ...</p> <p>I. Hasta el 28 de febrero de 2021, tratándose de cualesquiera de los títulos descritos en el apartado “Títulos objeto del reporto” incluido en el numeral 2.2 de las presentes Reglas;</p> <p>II. Hasta el 31 de diciembre de 2021, únicamente tratándose de cualesquiera de los títulos que hayan sido emitidos, en moneda nacional o en UDIS, después del 16 de julio de 2020 y hasta el 28 de febrero de 2021 y que se ubiquen en el supuesto del inciso i) del apartado “Prórrogas y renovaciones permitidas” incluido en el numeral 2.2 de las presentes Reglas, y</p> <p>III. Hasta el 30 de junio de 2023, únicamente tratándose de cualesquiera de los títulos que hayan sido emitidos, en</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 35/2020
<p>nacional o en UDIS, después del 16 de julio de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020 y que se ubiquen en el supuesto del inciso ii) del apartado “Prórrogas y renovaciones permitidas” incluido en el numeral 2.2 de la presentes Reglas.</p> <p>...</p>	<p>moneda nacional o en UDIS, después del 16 de julio de 2020 y hasta el 28 de febrero de 2021 y que se ubiquen en el supuesto del inciso ii) del apartado “Prórrogas y renovaciones permitidas” incluido en el numeral 2.2 de la presentes Reglas.</p> <p>...”</p>
<p>TRANSITORIA</p> <p>PRIMERA. La presente Circular entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	

CIRCULAR 29/2020

ASUNTO: MODIFICACIONES A LAS REGLAS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE REPORTO DE TÍTULOS CORPORATIVOS CON EL BANCO DE MÉXICO PARA CUBRIR NECESIDADES DE LIQUIDEZ

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 25, segundo párrafo, 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, fracciones I, II y X, 8, 14, párrafo primero, 15, 16, 24, 26, párrafo primero, y 36, de la Ley del Banco de México, 53, 54, 81 y 96 Bis, de la Ley de Instituciones de Crédito, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y octavo, 10, 14, párrafo primero, en relación con el 25, fracción VII, 14 Bis, párrafo primero, en relación con el 17, fracción I, 14 Bis 1, en relación con el 25 Bis 1, fracción IV, y 19 Bis 1, fracciones I y XI, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Estabilidad Financiera, de la Dirección General Jurídica, de la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero y de la Dirección de Apoyo a las Operaciones, respectivamente, así como Segundo, fracciones I, IV, VI y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.

CONSIDERANDO: Que, por una parte, el mercado de deuda corporativa de nuestro país enfrenta un entorno derivado de la pandemia de COVID-19 en el que las condiciones de cautela en los mercados financieros y la percepción de un mayor riesgo de crédito siguen prevaleciendo, las condiciones de operación del mercado de renta fija permanecen estresadas y el mercado primario de deuda corporativa se ha visto limitado por las condiciones de incertidumbre y riesgo ocasionadas por la pandemia referida y que, por otra parte, se sigue observando una disminución en la operatividad y liquidez en el mercado secundario de deuda corporativa de largo plazo, ha resuelto que es conveniente ampliar el alcance, así como reducir el costo de las operaciones que las instituciones de crédito pueden realizar con el Banco Central al amparo de las “Reglas aplicables a operaciones de títulos corporativos con el Banco de México para cubrir necesidades de liquidez”, emitidas mediante la Circular 18/2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2020, con el fin de que, mediante dichas operaciones, se pueda favorecer la colocación primaria de deuda corporativa nacional y, de esa forma, reactivar un canal fundamental para el otorgamiento de crédito en la economía, así como generar los beneficios adicionales derivados de un mayor dinamismo en el mercado de deuda. En estas circunstancias, lo anterior podría lograrse a través de la celebración de reportos a tres meses sujetos a renovación con títulos de deuda corporativa de reciente emisión, que se coloquen en el mercado en un plazo extendido hasta el 31 de diciembre de 2020.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DOF: 23 de julio de 2020

ENTRADA EN VIGOR: 23 de julio de 2020

DISPOSICIONES MODIFICADAS: Ha resuelto **adicionar** un párrafo primero al numeral 2.1, un apartado denominado “Prórrogas y renovaciones permitidas”, inmediatamente después del apartado “Plazo para la celebración de la operación de reporto”, del numeral 2.2., y una Primera Bis Transitoria, así como **modificar** la definición de “Divisa Elegible” en el numeral 1, los párrafos primero y tercero del numeral 2.1, los apartados “Reportada”, “Títulos objeto del reporto”, inciso i) y último párrafo, “Tasa de interés” y “Valuación de los títulos objeto del reporto”, tercer párrafo, del numeral 2.2, el párrafo cuarto del numeral 3.2. y los Anexos 1 y 2, y la Primera Transitoria, de las “Reglas Aplicables a Operaciones de Títulos Corporativos con el Banco de México para Cubrir Necesidades de Liquidez” emitidas mediante la Circular 18/2020, para quedar en los términos siguientes:

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 29/2020
<p data-bbox="245 940 792 1083">REGLAS APLICABLES A OPERACIONES DE REPORTO DE TÍTULOS CORPORATIVOS CON EL BANCO DE MÉXICO PARA CUBRIR NECESIDADES DE LIQUIDEZ</p> <p data-bbox="245 1136 448 1161">1. Definiciones.</p> <p data-bbox="245 1224 269 1245">...</p> <p data-bbox="245 1304 269 1325">...</p> <p data-bbox="245 1383 269 1404">...</p> <p data-bbox="245 1463 269 1484">...</p> <p data-bbox="245 1543 269 1564">...</p> <p data-bbox="245 1602 792 1898">Divisa Elegible: al dólar de la Mancomunidad de Australia, dólar de Canadá, dólar de los Estados Unidos de América, dólar de Nueva Zelanda, euro de la Unión Europea,</p>	<p data-bbox="833 940 1377 1083">REGLAS APLICABLES A OPERACIONES DE REPORTO DE TÍTULOS CORPORATIVOS CON EL BANCO DE MÉXICO PARA CUBRIR NECESIDADES DE LIQUIDEZ</p> <p data-bbox="833 1136 1036 1161">“1. Definiciones.</p> <p data-bbox="833 1224 857 1245">...</p> <p data-bbox="833 1304 857 1325">...</p> <p data-bbox="833 1383 857 1404">...</p> <p data-bbox="833 1463 857 1484">...</p> <p data-bbox="833 1543 857 1564">...</p> <p data-bbox="833 1602 1377 1898">Divisa Elegible: al dólar de la Mancomunidad de Australia, dólar de Canadá, dólar de los Estados Unidos de América, dólar de Nueva Zelanda, euro de los países</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 29/2020
<p>libra esterlina del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y yen de Japón.</p>	<p>correspondientes de la Unión Europea, libra esterlina del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y yen de Japón.</p>
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	..."
<p>2. Términos y condiciones generales.</p>	<p>"2. Términos y condiciones generales.</p>
<p>2.1 Condiciones para el otorgamiento del financiamiento.</p>	<p>2.1 Condiciones para el otorgamiento del financiamiento.</p>
<p>Adicionado</p>	<p>Las Instituciones podrán celebrar directamente, por cuenta propia, operaciones de reporto con el Banco de México, en los términos establecidos en las presentes Reglas. Asimismo, las Instituciones podrán celebrar, por cuenta de terceros, las operaciones de reporto a que se refieren las presentes Reglas, únicamente cuando estos sean casas de bolsa, fondos de inversión o, en su caso, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, sujeto a que cuenten con facultades suficientes para celebrar</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 29/2020
<p>Las Instituciones interesadas en celebrar, en su carácter de reportadas, las operaciones de reporto con el Banco de México conforme a las presentes Reglas deberán presentar sus solicitudes en la fecha y dentro de los horarios indicados en las convocatorias que este último les dé a conocer para estos efectos. El Banco de México dará a conocer a las Instituciones cada una de las convocatorias referidas con, al menos, un Día Hábil Bancario de anticipación a la fecha en que este recibirá las solicitudes señaladas.</p>	<p>dichas operaciones. Las Instituciones que, en cumplimiento de mandatos, comisiones o mandatos de administración, celebren los reportos por cuenta de terceros a que se refieren las presentes Reglas deberán observar las disposiciones aplicables a este respecto, incluidas las correspondientes a las “Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso”, emitidas por el Banco de México mediante la Circular 1/2005, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de junio de 2005, en términos de las modificaciones realizadas con posterioridad.</p> <p>Las instituciones interesadas en celebrar, en su carácter de reportadas, las operaciones de reporto con el Banco de México conforme a las presentes Reglas deberán presentar sus solicitudes en la fecha y dentro de los horarios indicados en las convocatorias que este último les dé a conocer para estos efectos. En las referidas solicitudes, la Institución de que se trate deberá señalar si actúa por cuenta propia o si actúa por cuenta de alguno de los terceros a que se refiere el párrafo anterior y, en este último supuesto, deberá indicar la denominación completa de la casa de bolsa, fondo de inversión o sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro, a nombre y por cuenta de quien la Institución solicita realizar las operaciones de reporto correspondientes. El Banco de México dará a conocer a las Instituciones cada una de las convocatorias referidas con, al menos, dos Días Hábiles Bancarios</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 29/2020
<p>...</p> <p>Las Instituciones deberán presentar, a través del SIAC-BANXICO, las solicitudes antes señaladas en la fecha y horario indicados en la convocatoria respectiva. Las claves de acceso, de identificación y, en su caso, de operación, establecidas para el uso del SIAC-BANXICO sustituirán a la firma autógrafa del representante de la Institución de que se trate por una de carácter electrónico, por lo que las constancias documentales o técnicas generadas o presentadas como resultado de la utilización de dichos datos producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes y, en consecuencia, tendrán igual valor probatorio.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>de anticipación a la fecha en que este recibirá las solicitudes señaladas.</p> <p>...</p> <p>Las Instituciones deberán presentar, a través del SIAC-BANXICO, las solicitudes antes señaladas en la fecha y horario indicados en la convocatoria respectiva. Las claves de acceso, de identificación y, en su caso, de operación, establecidas para el uso del SIAC-BANXICO sustituirán a la firma autógrafa del representante de la Institución de que se trate por una de carácter electrónico, por lo que las constancias documentales o técnicas generadas o presentadas como resultado de la utilización de dichos datos producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes y, en consecuencia, tendrán igual valor probatorio. Asimismo, en caso de que las Instituciones pretendan celebrar los reportos referidos con títulos que hayan sido emitidos por otras instituciones de banca múltiple, conforme a lo contemplado en el numeral 2.2 siguiente, estas deberán, en un plazo no menor a dos Días Hábiles Bancarios previos a aquel establecido en la convocatoria respectiva para la recepción de las solicitudes referidas, especificar dichos títulos y sus características en el sistema de registro de títulos que, al efecto, se establezca en el Manual, en términos de lo estipulado en el contrato respectivo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 29/2020
<p>...</p> <p>2.2 Operaciones de reporte.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Reportada: La Institución que cumpla con los requisitos para celebrar reportos con el Banco de México conforme a las presentes Reglas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Adicionado</p>	<p>..."</p> <p>"2.2 Operaciones de reporte.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Reportada: La Institución que cumpla con los requisitos para celebrar reportos con el Banco de México conforme a las presentes Reglas, por cuenta propia o de alguno de los terceros a que se refiere el numeral 2.1 anterior.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Prórrogas y renovaciones permitidas: El reporte que se celebre por primera vez, conforme a lo indicado en el apartado "Plazo para la celebración de la operación de reporte" de este numeral 2.2, podrá ser prorrogado o renovado, en una o más ocasiones, a solicitud de la Institución reportada, por plazos y características iguales a las de dicho reporte, siempre y cuando ese reporte original haya sido celebrado por la Institución, por cuenta propia o de alguno de los terceros a que se refiere el numeral 2.1 anterior, con títulos previstos en este numeral 2.2 que únicamente hayan sido emitidos, en moneda nacional o en UDIS, entre el 16 de julio de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020 y actualicen alguno de los supuestos siguientes:</p> <p>i) La tenencia individual de dichos títulos, por parte de la Institución o del</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 29/2020
	<p>tercero por cuenta de quien esta haya celebrado el reporto, represente, al momento de su colocación primaria, un porcentaje de la suma del valor nominal de todos los títulos de la misma serie que hayan quedado colocados no menor al cinco por ciento (5%) y no mayor al diez por ciento (10%) de dicho valor nominal, siempre y cuando no exceda del equivalente a 75 millones de UDIS. En el supuesto de este inciso, la Institución podrá prorrogar o renovar las operaciones de reporto en una o más ocasiones, siempre y cuando su perfeccionamiento se dé hasta el 31 de diciembre de 2021.</p> <p>ii) La tenencia individual de dichos títulos, por parte de la Institución o del tercero por cuenta de quien esta haya celebrado el reporto, represente, al momento de su colocación primaria: (a) un porcentaje mayor al diez por ciento (10%) de la suma del valor nominal de todos los títulos de la misma serie que hayan quedado colocados o (b) un monto mayor al equivalente a 75 millones de UDIS. En el supuesto de este inciso, la Institución podrá prorrogar o renovar las operaciones de reporto en una o más ocasiones, siempre y cuando su perfeccionamiento se dé hasta el 30 de junio de 2023.</p> <p>En los supuestos contemplados en los incisos i) y ii) anteriores, la Institución podrá solicitar su prórroga o renovación al Banco de México el segundo Día Hábil Bancario inmediato anterior a aquel en que venza el reporto objeto de la prórroga o renovación, dentro de los horarios establecidos al respecto en el Manual. Adicionalmente, la renovación de las operaciones de reporto que la Institución</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 29/2020
<p>Títulos objeto del reporte: ...</p> <p>i) Personas morales de derecho privado residentes en México, ya sea financieras, distintas de Instituciones, y no financieras,</p>	<p>solicite sujeto a los términos y plazos establecidos en los incisos i) y ii) anteriores, podrá efectuarse en una o más ocasiones, siempre y cuando esta se realice simultáneamente en la fecha de vencimiento de la operación de reporte previa y el perfeccionamiento respectivo se lleve a cabo antes de las fechas indicadas para ello en esos mismos incisos.</p> <p>Tratándose de reportos celebrados con títulos emitidos por instituciones de banca múltiple, estos solo podrán prorrogarse o renovarse en términos de los incisos i) o ii) anteriores, en caso de que el vencimiento de dichos títulos se dé al término de un plazo mayor a un año a partir de su fecha de emisión.</p> <p>Los reportos que las Instituciones celebren con los títulos indicados en los incisos i) o ii) anteriores no podrán exceder del monto menor entre: (a) el equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma del monto nominal de todos aquellos títulos de la misma serie que hayan quedado colocados en colocación primaria o (b) el equivalente a 150 millones de UDIS.</p> <p>Para realizar el cálculo en UDIS de los límites señalados en los incisos i) y ii) anteriores, las Instituciones deberán tomar el valor de dicha unidad de cuenta del Día Hábil Bancario en que se presente la solicitud.</p> <p>Títulos objeto del reporte: ...</p> <p>i) Personas morales de derecho privado residentes en México, ya sea financieras o no financieras, que no formen parte del mismo grupo</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 29/2020
<p>que no formen parte del mismo grupo financiero, grupo empresarial o consorcio al que pertenezca la Institución reportada, o</p>	<p>financiero, grupo empresarial o consorcio al que pertenezca la Institución reportada, o</p>
<p>ii) ...</p>	<p>ii) ...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>a. ..</p>	<p>a) ...</p>
<p>b. ...</p>	<p>b)...</p>
<p>c. ...</p>	<p>c) ...</p>
<p>..</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>..</p>	<p>...</p>
<p>..</p>	<p>...</p>
<p>En todo caso, el Banco de México, en atención a la fecha de la emisión y colocación de los títulos y a la profundidad y condiciones que imperen en el mercado en que dichos títulos sean negociados, podrá no aceptar títulos en las operaciones de reportos, así como también aquellos que no cuenten con una valuación actualizada a precios de mercado, que no hayan quedado colocados entre varios inversionistas o que no hayan sido colocados mediante oferta pública. Para el caso de títulos denominados en Divisas Elegibles, el Banco de México podrá no</p>	<p>En todo caso, el Banco de México, en atención a la fecha de la emisión y colocación de los títulos y a la profundidad y condiciones que imperen en el mercado en que dichos títulos sean negociados, podrá no aceptar estos títulos en las operaciones de reportos, así como también aquellos que no cuenten con una valuación actualizada a precios de mercado, que no hayan quedado colocados entre varios inversionistas o que no hayan sido colocados mediante oferta pública. Asimismo, el Banco de México no aceptará títulos emitidos por instituciones de banca</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 29/2020
<p>aceptar aquellos con los que no esté en posibilidad de realizar las operaciones correspondientes en el plazo para perfeccionar el reporte respectivo.</p>	<p>múltiple en aquellas operaciones de reportos que hayan sido solicitadas por otras instituciones de banca múltiple, actuando por cuenta propia o de alguno de los terceros a que se refiere el numeral 2.1 anterior, en caso de que, derivado de los reportos respectivos, se puedan llevar a cabo triangulaciones de los correspondientes recursos entre dichas instituciones reportadas o los terceros por cuenta de quienes celebran los reportos y las emisoras de los títulos referidos, de modo que dichas instituciones o terceros realicen con las emisoras mencionadas operaciones recíprocas con los recursos de los reportos que pretendan celebrar conforme a estas Reglas, con la intención de generar entre dichas instituciones reportadas o los terceros y las emisoras un beneficio que se aparte de las sanas prácticas bancarias. Para el caso de títulos denominados en Divisas Elegibles, el Banco de México podrá no aceptar aquellos con los que no esté en posibilidad de realizar las operaciones correspondientes en el plazo para perfeccionar el reporte respectivo.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Tasa de interés: será equivalente al resultado de multiplicar el factor de 1.1 (uno punto uno) por el promedio, durante el Plazo del reporte, de la tasa de interés interbancaria a un día que la Junta de Gobierno del Banco de México</p>	<p>Tasa de interés: será equivalente al resultado de multiplicar el factor de 1.03 (uno punto cero tres) por el promedio, durante el Plazo del reporte, de la tasa de interés interbancaria a un día que la Junta de Gobierno del Banco de México</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 29/2020
<p>haya determinado como tasa objetivo para efectos de política monetaria, expresada en forma anual y en por ciento con redondeo a dos decimales, dada a conocer en la página electrónica en internet del propio Banco durante cada día de la vigencia del reporto.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>haya determinado como tasa objetivo para efectos de política monetaria, expresada en forma anual y en por ciento con redondeo a dos decimales, dada a conocer en la página electrónica en internet del propio Banco durante cada día de la vigencia del reporto.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Valuación de los títulos objeto del reporto.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Valuación de los títulos objeto del reporto.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>El día del perfeccionamiento del reporto de que se trate, el Premio estimado será el que resulte de aplicar la fórmula indicada anteriormente, para lo cual se tomará la tasa objetivo para efectos de política monetaria que se dé a conocer en la página electrónica en internet del Banco de México, desde la fecha del perfeccionamiento y hasta la fecha de valuación, asumiendo, para efectos de este cálculo, que dicha tasa permanecerá constante durante el plazo remanente del reporto. Adicionalmente, en caso de que, a partir del día del perfeccionamiento del reporto y hasta la fecha pactada de la expiración del plazo del reporto, la referida tasa de interés objetivo sea modificada por</p>	<p>El día del perfeccionamiento del reporto de que se trate, el Premio estimado será el que resulte de aplicar la fórmula indicada anteriormente, para lo cual se tomará la tasa objetivo para efectos de política monetaria que se dé a conocer en la página electrónica en internet del Banco de México, desde la fecha del perfeccionamiento y hasta la fecha de valuación, asumiendo, para efectos de este cálculo, que dicha tasa permanecerá constante durante el plazo remanente del reporto. Adicionalmente, en caso de que, a partir del día del perfeccionamiento del reporto y hasta la fecha pactada de la expiración del plazo del reporto, la referida tasa de interés objetivo sea modificada por</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 29/2020
<p>decisión de la Junta de Gobierno del Banco de México, se tomará el valor de dicha tasa como la aplicable para cada uno de los días a partir de aquel en que esta haya sido dada a conocer y hasta la fecha pactada de expiración del plazo del reporto. Sin perjuicio de lo anterior, el Premio que la Institución reportada deba pagar al Banco de México será aquel que resulte del cálculo realizado, a la expiración del plazo del reporto, conforme a lo indicado en el rubro Premio del presente numeral.</p>	<p>decisión de la Junta de Gobierno del Banco de México, se tomará el valor de dicha tasa como la aplicable para cada uno de los días a partir de aquel en que esta haya sido dada a conocer y hasta la fecha pactada de expiración del plazo del reporto. Sin perjuicio de lo anterior, el Premio que la Institución reportada deba pagar al Banco de México será aquel que resulte del cálculo realizado, a la expiración del plazo del reporto, conforme a lo indicado en el rubro Premio del presente numeral.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>a) ...</p>	<p>a) ...</p>
<p>b) ...</p>	<p>b) ...</p>
<p>...</p>	<p>...”</p>
<p>3.2 Pago del reporto. ...</p>	<p>“3.2 Pago del reporto. ...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>El Banco de México podrá abstenerse de celebrar una nueva operación de reporto con una Institución cuando esta no cumpla con las condiciones previstas en las presentes Reglas, con lo estipulado en el contrato de reporto respectivo, así como cuando dicha Institución incumpla con las condiciones de otras operaciones celebradas por esta con el Banco de México conforme a las respectivas Reglas emitidas por este para cubrir necesidades de liquidez.</p>	<p>El Banco de México podrá abstenerse de celebrar una nueva operación de reporto con una Institución, así como de prorrogar o renovar los reportos celebrados previamente, conforme a lo dispuesto en el numeral 2.2 anterior, cuando dicha Institución no cumpla con las condiciones previstas en las presentes Reglas, con lo estipulado en el contrato de reporto respectivo, así como cuando dicha Institución incumpla con las condiciones de otras operaciones celebradas por esta con el Banco de México conforme a las respectivas Reglas emitidas por este para cubrir necesidades de liquidez.</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 29/2020
<p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">Anexo 1</p> <p style="text-align: center;">Formato de solicitud que las Instituciones deben presentar al Banco de México</p> <p style="text-align: center;">Ciudad de México, a (DÍA) de (MES) de (AÑO).</p> <p>Banco de México Presente-</p> <p style="text-align: center;">Atención: Dirección General de Operaciones de Banca Central</p> <p>Por este conducto, el suscrito, [<u>NOMBRE COMPLETO</u>], en mi carácter de [<u>PUESTO</u>] de la institución de crédito denominada [<u>DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, INCLUYENDO, EN SU CASO, EL GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENEZCA</u>], a nombre y por cuenta de dicha institución, solicito al Banco de México conceda a mi representada un financiamiento temporal, en términos de lo previsto en las “REGLAS APLICABLES A OPERACIONES DE REPORTE DE TÍTULOS CORPORATIVOS CON EL BANCO DE MÉXICO PARA CUBRIR NECESIDADES DE LIQUIDEZ”, emitidas por este Instituto Central mediante la Circular 18/2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2020.</p>	<p>...</p> <p>...”</p> <p style="text-align: center;">“ANEXO 1</p> <p style="text-align: center;">Formato de solicitud que las Instituciones deben presentar al Banco de México</p> <p style="text-align: center;">Ciudad de México, a (DÍA) de (MES) de (AÑO).</p> <p>Banco de México Presente</p> <p style="text-align: center;">Atención: Dirección General de Operaciones de Banca Central</p> <p>Por este conducto, el suscrito, [NOMBRE COMPLETO], en mi carácter de [PUESTO] de la institución de crédito denominada [DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, INCLUYENDO, EN SU CASO, EL GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENEZCA], [a nombre y por cuenta de dicha institución /a nombre de dicha institución y por cuenta de [DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA CASA DE BOLSA, FONDO DE INVERSIÓN O SOCIEDAD ESPECIALIZADA DE FONDOS PARA EL RETIRO, INCLUYENDO, EN SU CASO, EL GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENEZCA]*, solicito al Banco de México conceda a mi representada un financiamiento temporal, en términos de lo previsto en las “REGLAS APLICABLES A OPERACIONES DE REPORTE DE TÍTULOS CORPORATIVOS CON EL BANCO DE MÉXICO PARA CUBRIR NECESIDADES DE LIQUIDEZ”, emitidas por ese Instituto Central mediante</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 29/2020
<p>El monto del referido financiamiento que solicita mi representada es de \$_____ (cantidad en letra), pesos, moneda nacional, y la fecha requerida para la disposición de los recursos por parte de mi representada es el [DÍA] del [MES] de [AÑO], sujeto a la transferencia de los títulos objeto de reporto en las respectivas cuentas de depósito de valores que Indeval lleva al Banco de México o en el custodio en el extranjero que el propio Banco de México señale. Para estos efectos, mi representada acepta celebrar las operaciones de reporto en la forma y términos previstos en la mencionada Circular, así como en los contratos correspondientes.</p> <p>De igual forma, mi representada manifiesta su conformidad con las modificaciones que, en su caso, se hayan realizado a la Circular 18/2020, con posterioridad a la celebración del contrato que documenta la operación de reporto con el Banco de México. Asimismo, reconoce que, en caso de discrepancia entre los términos y condiciones establecidos en el referido contrato y los previstos en la citada Circular y sus respectivas modificaciones, que estén vigentes al momento de la presente solicitud, prevalecerán los términos y condiciones previstos en la Circular y sus respectivas modificaciones.</p> <p>Adicionalmente, con el propósito de tener una comunicación ágil para aclaraciones o</p>	<p>la Circular 18/2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2020, según quede modificada con posterioridad.</p> <p>El monto del referido financiamiento que solicita mi representada es de \$_____ (cantidad en letra), pesos, moneda nacional, y la fecha requerida para la disposición de los recursos por parte de mi representada es el [DÍA] del [MES] de [AÑO], sujeto a la transferencia de los títulos objeto de reporto en las respectivas cuentas de depósito de valores que Indeval lleva al Banco de México o en el custodio en el extranjero que el propio Banco de México señale. Para estos efectos, mi representada acepta celebrar las operaciones de reporto en la forma y términos previstos en la mencionada Circular, así como en los contratos correspondientes.</p> <p>De igual forma, mi representada manifiesta su conformidad con las modificaciones que, en su caso, se hayan realizado a la Circular 18/2020, con posterioridad a la celebración del contrato que documenta la operación de reporto con el Banco de México. Asimismo, reconoce que, en caso de discrepancia entre los términos y condiciones establecidos en el referido contrato y los previstos en la citada Circular y sus respectivas modificaciones, que estén vigentes al momento de la presente solicitud, prevalecerán los términos y condiciones previstos en la Circular y sus respectivas modificaciones.</p> <p>Adicionalmente, con el propósito de tener una comunicación ágil para aclaraciones o</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 29/2020																								
<p>requerimientos de información adicional, la Institución designa a los siguientes contactos:</p>	<p>requerimientos de información adicional, la Institución designa a los siguientes contactos:</p>																								
<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="240 428 380 478">Nombre</th> <th data-bbox="384 428 518 478">Puesto</th> <th data-bbox="522 428 656 478">Teléfono</th> <th data-bbox="660 428 797 485">Correo electrónico</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	Nombre	Puesto	Teléfono	Correo electrónico									<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="824 428 964 478">Nombre</th> <th data-bbox="969 428 1102 478">Puesto</th> <th data-bbox="1107 428 1240 478">Teléfono</th> <th data-bbox="1245 428 1382 485">Correo electrónico</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	Nombre	Puesto	Teléfono	Correo electrónico								
Nombre	Puesto	Teléfono	Correo electrónico																						
Nombre	Puesto	Teléfono	Correo electrónico																						
<p>Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que las declaraciones contenidas en esta comunicación son verídicas y fidedignas, para todos los efectos legales a que haya lugar.</p>	<p>Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que las declaraciones contenidas en esta comunicación son verídicas y fidedignas, para todos los efectos legales a que haya lugar.</p>																								
<p style="text-align: center;">Atentamente,</p> <p style="text-align: center;">[NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL CON FACULTADES PARA REALIZAR ACTOS DE DOMINIO]</p>	<p style="text-align: center;">Atentamente,</p> <p style="text-align: center;">[NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL CON FACULTADES PARA REALIZAR ACTOS DE DOMINIO]</p>																								
	<p>* Incluir este texto en caso de que la operación de reporto de que se trate se pretenda celebrar por cuenta de una casa de bolsa, fondo de inversión o sociedad especializada de fondos para el retiro, de conformidad con el numeral 2.1, segundo párrafo, de las presentes Reglas.”</p>																								
<p style="text-align: center;">Anexo 2 Formato de comunicación de pago que las Instituciones deben presentar al Banco de México</p>	<p style="text-align: center;">“ANEXO 2 Formato de comunicación de pago que las Instituciones deben presentar al Banco de México</p>																								
<p style="text-align: center;">Ciudad de México, a (DÍA) de (MES) de (AÑO).</p>	<p style="text-align: center;">Ciudad de México, a (DÍA) de (MES) de (AÑO).</p>																								
<p>Banco de México Presente-</p>	<p>Banco de México Presente</p>																								
<p style="text-align: center;">Atención: Gerencia de Gestión de Operaciones</p>	<p style="text-align: center;">Atención: Gerencia de Gestión de Operaciones</p>																								

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 29/2020
<p>Por este conducto, informo a ustedes que el [__ DÍA __] de [__ MES __] de [__ AÑO __] [<u> DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, INCLUYENDO, EN SU CASO, EL GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENEZCA </u>], realizará el pago anticipado del financiamiento que le otorgó el Banco de México en términos de la Circular 18/2020 por:</p> <p style="padding-left: 40px;">El Precio del reporto equivalente a la cantidad de \$ _____ (cantidad en letra), pesos, moneda nacional, más el Premio del reporto y, en su caso, accesorios correspondientes, o</p> <p style="padding-left: 40px;">Un pago parcial del Precio del reporto equivalente a la cantidad de \$ _____ (cantidad en letra), pesos, moneda nacional, más el Premio del reporto y, en su caso, accesorios correspondientes,</p> <p>por lo cual autorizo e instruyo a ese Instituto Central realice el cargo respectivo en la Cuenta Única que lleva a esta institución en términos del contrato.</p> <p style="text-align: center;">Atentamente,</p> <p style="text-align: center;">(NOMBRE Y FIRMA DE PERSONAS PREVIAMENTE REGISTRADAS EN BANCO DE MÉXICO)</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIAS</p> <p>PRIMERA. Las presentes Reglas entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y su vigencia</p>	<p>Por este conducto, informo a ustedes que el [DÍA] de [MES] de [AÑO] [DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, INCLUYENDO, EN SU CASO, EL GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENEZCA], realizará el pago anticipado del financiamiento que le otorgó el Banco de México en términos de la Circular 18/2020, según quede modificada con posterioridad, por:</p> <p style="padding-left: 40px;">El Precio del reporto equivalente a la cantidad de \$ _____ (cantidad en letra), pesos, moneda nacional, más el Premio del reporto y, en su caso, accesorios correspondientes, o</p> <p style="padding-left: 40px;">Un pago parcial del Precio del reporto equivalente a la cantidad de \$ _____ (cantidad en letra), pesos, moneda nacional, más el Premio del reporto y, en su caso, accesorios correspondientes,</p> <p>por lo cual autorizo e instruyo a ese Instituto Central realice el cargo respectivo en la Cuenta Única que lleva a esta institución en términos del contrato.</p> <p style="text-align: center;">Atentamente,</p> <p style="text-align: center;">(NOMBRE Y FIRMA DE PERSONAS PREVIAMENTE REGISTRADAS EN BANCO DE MÉXICO)”</p> <p style="text-align: center;">“TRANSITORIAS</p> <p>PRIMERA. Las presentes Reglas entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y su vigencia</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 29/2020
<p>expirará el treinta de septiembre del dos mil veinte.</p> <p>Adicionada</p>	<p>expirará el treinta de junio de dos mil veintitrés.</p> <p>PRIMERA BIS. Las Instituciones podrán solicitar la celebración de los reportos a que se refieren las presentes Reglas, así como perfeccionar los respectivos reportos, conforme a las convocatorias correspondientes que el Banco de México dé a conocer, en los periodos indicados a continuación, de acuerdo con los títulos objeto de reporte que se ubiquen en los siguientes supuestos:</p> <p>I. Hasta el 30 de septiembre de 2020, tratándose de cualesquiera de los títulos descritos en el apartado “Títulos objeto del reporte” incluido en el numeral 2.2 de las presentes Reglas;</p> <p>II. Hasta el 31 de diciembre de 2021, únicamente tratándose de cualesquiera de los títulos que hayan sido emitidos, en moneda nacional o en UDIS, después del 16 de julio de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020 y que se ubiquen en el supuesto del inciso i) del apartado “Prórrogas y renovaciones permitidas” incluido en el numeral 2.2 de las presentes Reglas, y</p> <p>III. Hasta el 30 de junio de 2023, únicamente tratándose de cualesquiera de los títulos que hayan sido emitidos, en moneda nacional o en UDIS, después del 16 de julio de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020 y que se ubiquen en el supuesto del inciso ii) del apartado “Prórrogas y renovaciones permitidas” incluido en el numeral 2.2 de las presentes Reglas.</p> <p>Tratándose de reportos que las Instituciones soliciten celebrar conforme a</p>

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO POR LA CIRCULAR 29/2020
...	<p>las fracciones II y III anteriores con títulos emitidos por instituciones de banca múltiple, estos podrán celebrarse únicamente en caso de que el vencimiento de dichos títulos haya quedado establecido al término de un plazo mayor a un año a partir de su fecha de emisión.</p> <p>..."</p>
<p style="text-align: center;">TRANSITORIAS</p> <p>ÚNICA.- Las modificaciones a las presentes Reglas entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	